

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 16 de febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 147

PROCESO: Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE. Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO. Javier Alonso Castaño Marín y
María del Carmen Trujillo de Castaño.
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2020-00057-00

Roldanillo Valle, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de programar Audiencia para la realización de diligencia de remate de los bienes incautados, bajo el entendido que previo a ello, se debe correr traslado a la parte demandada, de los avalúos aportados al proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 444 del Código General del Proceso, establece: **Avalúo y pago con productos. ". . . 2.- De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no los hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días . . .**

Como quiera, que la parte actora por intermedio de su apoderada aportó al proceso el avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 380-28730, 380-28732, 380-15851 y 380-18688, de propiedad de los señores JAVIER ALONSO CASTAÑO MARÍN y MARIA DEL CARMEN TRUJILLO DE CASTAÑO, se dispondrá correrles traslado como demandados por el termino de tres (3) días, de conformidad con la norma antes señalada, para los fines que estime pertinente a la contradicción de la pericia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el término de tres (3) días, córrase traslado a la parte demandada en el proceso de la referencia, del avalúo comercial de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 380-28730, 380-28732, 380-15851 y 380-18688, de propiedad de los señores JAVIER ALONSO CASTAÑO MARÍN y MARIA DEL CARMEN TRUJILLO DE CASTAÑO, tal como lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 023 de FEBRERO 22 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672f51721973d744e64a17cb24f757bbd72404e830007aa98f4e3cf66db38b74**

Documento generado en 21/02/2023 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>